

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-045

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 DE OCTUBRE DE 2021.5

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	026-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	03	15/10/2021	PARM-835	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 026-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20211001163912 de 2021, en el Contrato No 026-98M contra personas indeterminadas.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	033-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	15/10/2021	PARM-836	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 033-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20211001163892 de 29 de abril de 2021, en el Contrato No 033-98M contra personas indeterminadas.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	054-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	15/10/2021	PARM-837	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 054-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20211001163652 de 29 de abril de 2021, en el Contrato No 054-98M contra personas indeterminadas.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de</p>

						2001.
AUTO	055-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	15/10/2021	PARM-838	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 055-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20211001163662 de 29 de abril de 2021, en el Contrato No 055-98M contra personas indeterminadas.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	072-98M	MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA	05	15/10/2021	PARM-839	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 072-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 072-98M de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y según lo determinado en el</p>

					<p>Informe de Visita PARM No. 739 del 8 de octubre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de manejo ambiental o en su defecto, estado del trámite actualizado ante la corporación ambiental. - Señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el área donde se ubica la mina inactiva denominada la apachurrada, ya que no se evidenció señalización de ningún tipo durante el desarrollo de la inspección a campo. - Allegue el Programa de Trabajo e Inversiones de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto 2655/1988 y en la cláusula Vigésima Segunda del contrato No. 072-98M. - Indique la localización coordenada y cota de todos y cada uno de los frentes de explotación que ha adelantado en virtud del contrato otorgado en los que ha extraído la producción de oro declarada según los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías presentados para el periodo comprendido al desde el enero del año 2009 hasta el mes de diciembre de 2012. <p>Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad para que allegue justificación de la inactividad minera por parte de la sociedad titular, evidenciada al interior del área otorgada del contrato No 072-98M. Lo anterior de conformidad con los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988</p> <p>Se le concede un mes (1) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de declarar la caducidad del contrato.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>DAR traslado al titular del Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 739 del 8 de octubre de 2021.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular para que, en la medida, que se inicien actividades relacionadas con la extracción de minerales por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST.</p> <p>Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 739 del 8 de octubre de 2021 a CORPOCALDAS y a la Alcaldía de Marmato para lo de sus competencias.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	074-98M, 136-98M Y 143-98M	Gavilán Minerales S.A.S	04	15/10/2021	<p><i>PARM-840</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 074-98M,136-98M y 143-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No.</p>

						<p>20211001133452 de 2021, en el Contrato No 074-98M,136-98M y 143-98M contra personas indeterminadas.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	100-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	15/10/2021	PARM-841	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 100-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 100-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-740 del 8 de octubre de 2021 para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia Ambiental o actualización del estado del trámite ante CORPOCALDAS para el título 100-98M, de la licencia ambiental no mayor a 90 días. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>DAR traslado al titular del Informe de Visita de Fiscalización PARM No.</p>

						<p>740 del 8 de octubre de 2021.</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad titular en la medida que se ejecute el Amparo Administrativo solicitado mediante radicado No 20211000966572 del 26 de enero de 2021, se tomen las medidas pertinentes que conlleven a restablecer las actividades de explotación, correspondiente a la etapa contractual vigente para éste contrato.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular para que, en la medida, que se inicien actividades relacionadas con la extracción de minerales por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST.</p> <p>Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 740 del 8 de octubre de 2021 a CORPOCALDAS y a la Alcaldía de Marmato.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	102-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	15/10/2021	PARM-842	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 102-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 102-98M, de conformidad con el artículo 75 del</p>

					<p>Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-741 del 8 de octubre de 2021 para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia Ambiental o actualización del estado del trámite ante CORPOCALDAS para el título 102-98M, de la licencia ambiental no mayor a 90 días. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>DAR traslado al titular del Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 741 del 8 de octubre de 2021.</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad titular en la medida que se ejecute el Amparo Administrativo solicitado mediante radicado No 20211000965652 del 21 de enero de 2021, se deben tomar las medidas pertinentes que conlleven a restablecer las actividades de explotación, correspondiente a la etapa contractual vigente para este contrato.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular para que, en la medida, que se inicien actividades relacionadas con la extracción de minerales por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST.</p> <p>Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 741 del 8 de octubre de 2021 a CORPOCALDAS y a la Alcaldía de Marmato.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</p>
--	--	--	--	--	--

						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	134-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	03	15/10/2021	PARM-843	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 134-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20211001163372 de 21 de mayo de 2021, en el Contrato No 134-98M contra personas indeterminadas.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	147-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	15/10/2021	PARM-844	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 147-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 147-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-743 del 8 de octubre de 2021 para que presente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Licencia Ambiental o actualización del estado del trámite ante CORPOCALDAS para el título 147-98M, de la licencia ambiental no mayor a 90 días. • Señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el área, ya que no se evidenció señalización de ningún tipo durante el desarrollo de la inspección a campo <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>DAR traslado al titular del Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 743 del 8 de octubre de 2021.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular para que, en la medida, que se inicien actividades relacionadas con la extracción de minerales por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST.</p> <p>Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 743 del 8 de octubre de 2021 a CORPOCALDAS y a la Alcaldía de Marmato.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	FHK-111	Unión De Productores De Piedra Caliza - UNIPIEDRA	03	15/10/2021	PARM-845	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHK-111 se realizan la siguiente actuación frente a la evaluación técnica.</p> <p>Teniendo en cuenta la existencia de la Resolución VSC No. 825 del 23 de julio de 2021 suscrita por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se procede solo a dar a conocer el concepto PARM 637 del 17 de septiembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GI9-159	SOUTH32 EXPLORACION S.A.S	04	15/10/2021	PARM-846	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GI9-159, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Dar a conocer al titular minero el presente auto, el Informe de visita de Seguimiento en Línea PARM No. 702 del 01 de octubre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	HBA-122	SOUTH32 EXPLORACION S.A.S	03	15/10/2021	PARM-847	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HBA-122, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Dar a conocer al titular minero el presente auto, el Informe de visita de Seguimiento en Línea PARM No. 703 del 01 de octubre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEH-08441	Corporación Minera De Colombia S.A.S	04	15/10/2021	PARM-848	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEH-08441 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Dar traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud 20211001404102, 20211001404092, 31999-0 y 32638-0 (Prórroga de la etapa de Exploración), dentro del expediente IEH-08441</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJ9-08093X	Minerales Córdoba S.A.S.	03	15/10/2021	PARM-849	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JJ9-08093X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Dar traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud 20211001368112 de agosto de 2021 (Prórroga de la etapa de Exploración), dentro del expediente JJ9-08093X</p> <p>2.2 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LFI-16381	CARLOS ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ - MIGUEL ANDRÉS PAEZ GUTIERRES	04	15/10/2021	PARM-850	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LFI-16381, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, para que en el término máximo de un (1) mes, aclare la solicitud de suspensión del contrato de concesión LFI-16381 con radicado ANNA 19309, so pena de entender desistida dicha solicitud.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en</p>

						<p>el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OJS-08113X	JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ Y CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCIA	03	15/10/2021	PARM-851	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No.OJS-08113X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a los titulares mineros de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, para que en el término máximo de un (1) mes, complemente la solicitud de suspensión del contrato de concesión OJS-08113X con radicado ANNA 28889, so pena de entender desistida dicha solicitud.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LFI-16381	Carlos Arturo Cruz Hernández - Miguel Andrés Páez Gutiérrez	02	15/10/2021	PARM-852	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LFI-16381 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p>

						<p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20201000746492 de 6 de febrero de 2020, en el Contrato No LFI-16381 contra personas indeterminadas.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QEM-09451	JULIO CESAR SEGURA ABRIL Y MARTHA LUCIA HOYOS GUTIERREZ	03	15/10/2021	PARM-853	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. QEM-09451, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RCOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los señores JULIO CESAR SEGURA ABRIL y MARTHA LUCÍA HOYOS GUTIÉRREZ que la solicitud de suspensión de obligaciones del título QEM-09451, no es procedente por cuanto el título fue caducado a través de <u>Resolución VSC No. 000549 del 28 de septiembre de 2020.</u></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 20 DE OCTUBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín